



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 404

REFERENCIA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES : OSCAR ALEJANDRO SEÑA PÉREZ y
LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00154-00
RESUMEN : ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido luego de subsanada la misma, se observa que reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión.

Es por ello que, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir con los requisitos estatuidos para ello.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 del C. G. P., por tratarse de un asunto fundado en el mutuo acuerdo.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados como tal por la parte solicitante.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Bajo Cauca.

QUINTO: Para que represente a los solicitantes en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. EMIL JOSÉ SALCEDO RAMOS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 40.270 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 076 fijado hoy 30/08/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario